

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/30/2018

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 02 de mayo de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/30/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 12 de febrero de 2018, solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, lo siguiente:

"Requiero me hagan llegar en la brevedad la información y documentación que por mandato constitucional tengo derecho relacionado con la comprobación detallada de todos y cada uno de los gastos erogados por la preparación, organización y ejecución del evento denominado Primer Foro Estatal Democracia y Transparencia Un diálogo sobre la verdad y exigencia que fue organizado por Instituto Estatal Electoral de Baja California, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Tribunal Electoral del Estado de Baja California, Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en el Centro Cultural Tijuana en el mes de noviembre del año 2017.

Dicha comprobación y facturación electrónica deberá incluir los gastos previos por concepto a la preparación del evento, los erogados para la celebración del evento y los efectuados una vez concluido el evento derivado de alguna reunión, comida o cena.

Además, el informe escrupuloso por cada uno de los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, asesores de consejeros y secretario ejecutivo, invitados y cualquier personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California que haya acudido al evento, funcionarios del INE, Magistrados, Comisionados o cualquier empleado de los organizadores y sujetos obligados a los cuales se les formula la presente solicitud en los que se incluya los gastos erogados con su correspondiente factura electrónica por viáticos, gastos en boletos de avión, las fechas de dichos vuelos y destinos, hospedaje, días de hospedaje, el hotel donde hayan pernoctado, peajes, renta de vehículos o la descripción de los vehículos oficiales que estuvieron presentes en el evento y el monto de los combustibles erogados". (sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **00101418**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 13 de febrero de 2018, se notificó al particular, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V en relación con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que este Instituto, NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de este Instituto, esto en virtud de que en el evento al que hace referencia en la solicitud de información que se atiende, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, no tuvo participación de ninguna índole.

Por lo anterior y en virtud del contenido de la solicitud que nos ocupa, es que en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 108, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, le informamos que su solicitud será turnada a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación...” (sic)

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, presentó recurso de revisión en fecha 15 de febrero de 2018, con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 19 de febrero de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/30/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 02 de marzo de 2018, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 09 de marzo de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 20 de marzo de 2018, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

Expuesto lo anterior; estando debidamente instruido el procedimiento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la respuesta otorgada trasgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, misma que para un mejor estudio, se procede a segregar de la siguiente manera:

- Información y documentación relacionada con la comprobación detallada de todos y cada uno de los gastos erogados para la preparación, organización y ejecución del evento denominado Primer Foro Estatal Democracia y Transparencia Un dialogo sobre la verdad y exigencia, realizado en el Centro Cultural Tijuana, en noviembre de 2017.
- El solicitante aduce que el evento en cita fue organizado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Tribunal Electoral del Estado de Baja California, y por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- Además requirió que la comprobación y facturación electrónica debía incluir los gastos previos por concepto de la preparación del evento, los erogados para la celebración del mismo, y los efectuados una vez concluido éste.
- Adicionalmente, solicitó un informe escrupuloso en el que se incluyeran los gastos erogados con su correspondiente factura electrónica por viáticos, gastos en boletos de avión, las fechas de dichos vuelos y destinos, hospedaje, días de hospedaje, el hotel donde hayan pernoctado, peajes, renta de vehículos o la descripción de los vehículos oficiales que estuvieron presentes en el evento y el monto de los combustibles erogados; rendido por cada uno de los siguientes funcionarios enunciados:
 - *Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, asesores de consejeros y secretario ejecutivo, **invitados** y cualquier personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California que haya acudido al evento;*
 - *Funcionarios del INE;*
 - *Magistrados, Comisionados o cualquier empleado de los organizadores y **sujetos obligados a los cuales se les formula la presente solicitud**.*

De igual manera habrá de considerarse la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a través de la cual informó al solicitante que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California **NO ES COMPETENTE** para proporcionar la información peticiónada, ya que no obra en sus archivos documentación alguna relacionada con la comprobación de gastos erogados por la

preparación, organización y ejecución del “Primer Foro Estatal Democracia y Transparencia Un diálogo sobre la verdad y exigencia”, que fue organizado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California; en virtud de que el ITAIPBC no tuvo participación de ninguna índole. En tal virtud, atento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción XXIII, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 108, fracción XX del Reglamento Interior del mismo Instituto, le informó al ciudadano que su solicitud sería turnada a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así mismo, se hizo de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, podría impugnar la misma ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

Al respecto cobran relevancia los agravios expresados por la parte recurrente al interponer su medio de impugnación, a través de los cuales expresó:

“En medios escritos y electrónicos se manejó que si estuvieron presentes en dicho evento.” (sic)

Asentadas las premisas anteriores, tenemos que la Parte Recurrente se duele de la declaración de incompetencia realizada por este Instituto de Transparencia del Estado, aludiendo que en medios escritos y electrónicos se manejó la presencia de la Institución en dicho evento.

Al efecto, a fin de garantizar una adecuada rendición de cuentas y con el propósito de promover la generación y consolidación de una cultura de transparencia en la ciudadanía y los servidores públicos; así mismo en práctica de los principios de certeza, eficacia y profesionalismo, que deben permear en el actuar y funcionamiento de todas las áreas que conforman este Órgano Garante, la Unidad de Transparencia consideró pertinente girar oficio a la Coordinación de Administración y Procedimientos de este Instituto, para que informara si dentro de sus archivos se contaba con información relativa a preparación, organización, y/o ejecución del evento denominado: “Primer Foro Estatal Democracia y Transparencia Un diálogo sobre la verdad y exigencia” llevado a cabo en noviembre de 2017 en la ciudad de Tijuana, Baja California, o bien, registro de cualquier tipo de gasto erogado por dicho evento; así mismo, si contaba con reporte o constancia alguna respecto a que alguno de los integrantes de la plantilla de personal del Instituto hubiera tenido participación, de cualquier índole en el mismo.

En respuesta a lo anterior, el Coordinador de Administración y Procedimientos, a través de oficio ITAIPBC/CAP/105/2018, informó:

“En los archivos de esta Coordinación de Administración y Procedimientos, NO se tiene registrado el evento denominado:” PRIMER FORO ESTATAL DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA UN DIALOGO SOBRE LA VERDAD Y

EXIGENCIA”, por lo que NO contamos con registro de gasto alguno destinado a dicho evento.

Así mismo NO tenemos registrado ningún tipo de trámite de Viáticos, o autorización para asistir a dicho evento para el Personal que forma parte de la Plantilla de este Instituto, con lo que manifestamos que Personal del ITAIPBC, NO tuvo participación de Ninguna índole en dicho evento.”

A mayor abundamiento, al haberse realizado una investigación por parte de este Instituto acerca de la autoridad que convocó al evento de referencia, resultó que fue el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, y en esta guisa, al haber requerido el particular la comprobación detallada de todos y cada uno de los gastos erogados por la preparación, organización y ejecución del Foro multicitado, es de confirmarse que la competencia para responder la solicitud en cuestión corresponde a dicho Sujeto Obligado; hecho que se sustenta con base en el criterio 19/09 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se inserta:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. ↑

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se acalara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.”(sic)

Así, tras haber determinado este Instituto de Transparencia su notoria incompetencia para brindar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio número 00101418; procedió en términos del artículo 129 de la Ley de la materia y comunicó tal circunstancia al ciudadano el día siguiente al de la recepción de la solicitud, turnándola en la misma fecha al sujeto obligado competente, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia; como se evidencia de lo siguiente:

Transparencia

De: Transparencia <transparencia@itaipbc.org.mx>
Enviado el: Martes, 13 de febrero de 2016 10:37 a.m.
Para: "transparencia@ieebc.mx"
Asunto: SE TURNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00101418
Datos adjuntos: ACUST SOLICITUD.pdf; RESPUESTA SAIP 00101418.docx; OFICIO SE TURNA SAIP 00101418 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.pdf

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
Oficio Número: ITAIPBC/IT:504/2016
Asunto: Se turna solicitud. 00101418

México, Baja California, a 13 de febrero de 2016.

MARCO EDUARDO MALO PAVAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha 13 de febrero de 2016, se recibió ante esta Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio que quedó anotado en punto, por lo que en términos del artículo 56, fracciones II, III, IV y V, así como el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la fecha preñada se le informó al solicitante que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, **NO ES COMPETENTE**, en virtud de que la información solicitada no se encuentra en poder del mismo, de conformidad con las facultades que confiere a los autoridades que se le confieren en los artículos 22 y 27 de dicha Ley.

En perjuicio de lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 27, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 103, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, me permito turnar a usted, en debimiento onto la solicitud en cuestión, por ser de su competencia.

Finalmente, le agradecería se envíe remitir a esta Unidad de Transparencia, el acuse y la constancia de regreso de la solicitud de acceso a información pública, ya sea vía electrónica en la dirección transparencia@itaipbc.org.mx o directamente en las oficinas que ocupa este Instituto, ubicadas en Calle 11 y Avenida Carreteras número 1006, Colonia Industrial de esta ciudad.

ATENTAMENTE
(Rubrica y sello)
MARIA DEL PILAR RAMOS SOLIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

00101418/ITAPBC

No pasó inadvertido que en la solicitud de información, el particular requirió "informe escrupuloso por cada uno de los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, asesores de consejeros y secretario ejecutivo, invitados y cualquier personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California que haya acudido al evento, funcionarios del INE, Magistrados Comisionados o cualquier empleado de los organizadores y sujetos obligados a los cuales se les formula la presente solicitud en los que se incluya los gastos erogados..."; al respecto, a través de la contestación producida por este Instituto, se precisó que los Consejeros Arturo Camacho Quintana, Martín Vera Martínez y Adolfina Escobar López, en su carácter de integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, acudieron al multicitado evento como **invitados**; no obstante, esta circunstancia no incide en el sentido de la respuesta otorgada, en virtud de que la figura del **CONSEJO CONSULTIVO**, consiste en un **cuerpo colegiado de apoyo** deliberativo del ITAIPBC, integrado por seis Consejeros que se desempeñan de **manera honorífica, sin percibir remuneración alguna con motivo de sus funciones**, mismas que estriban en análisis,

consulta, opinión y aportaciones derivadas de la legislación vigente, doctrina, tratados internacionales y otras fuentes del Derecho que contribuyen a la mejora continua de sus funciones; a efecto de fortalecer sustantivamente los sistemas de transparencia y rendición de cuentas del Estado; ello en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia, que establece:

Artículo 9.- El Pleno del Consejo es el órgano máximo de dirección del Consejo Consultivo; cuyas atribuciones están establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Funcionará en forma colegiada y estará integrado por seis Consejeros honoríficos, tres mujeres y tres hombres designados por mayoría calificada del Congreso Local. Se regirá por el principio de igualdad de sus integrantes por lo que no habrá preeminencia entre ellos y sus actuaciones del Pleno se harán públicas.

En conclusión y atendiendo a las relatadas circunstancias, resulta inconcuso que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado fue emitida de manera legal y conforme a la normatividad de la materia, atendiendo a los extremos en que fue planteada la solicitud de información, dentro del ámbito de competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; de esta manera, al no existir argumento lógico-jurídico por parte del recurrente que acredite desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, consecuentemente, no existe violación alguna que resarcir, y por ende, es de confirmarse la respuesta impugnada.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO